

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	Colectivo Justicia Racial, agente oficioso de Álvaro Leyva Durán
<b>Accionado</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Radicado</b>	110012203 000 2024 00272 00 250002315 000 2024 00077 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Admite tutela – Ordena acumular

Es del caso estudiar la viabilidad de acumulación de la acción de tutela Rad. 250002315 000 2024 00077 00 que remitió a este Despacho el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C mediante su auto del día 14 anterior, ello según lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 que establece: *“El juez de tutela que reciba las acciones de tutela **podrá** acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia”* (énfasis propio).

Al efecto se advierte que sobre el particular se presentan los requisitos para que sea procedente la acumulación, comoquiera que el colectivo promotor de la queja pretende que se tutelen los derechos al debido proceso, doble instancia y acceso a la administración de justicia del señor Álvaro Leyva Durán, presuntamente vulnerados por la Procuraduría General de la Nación; y, en consecuencia, se declare la nulidad de lo actuado al interior de la investigación Disciplinaria E-2023-241280/IUC-D-20232962538 ante la Sala Disciplinaria de Instrucción, en el informe 18/09/2023 correspondiente a la formulación de pliego de cargos. Subsidiariamente peticona que se anule la suspensión provisional del cargo como Ministro de Relaciones Exteriores.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto el señor Álvaro Leyva Durán también promovió acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación para que se deje sin efectos la decisión de suspensión provisional adoptada al interior de la misma investigación disciplinaria; encuentra esta Sala que entre las acciones de tutela de radicados 110012203 000 2024 00272 00 y 250002315 000 2024 00077 00, existe identidad de hechos y problema jurídico aunque fueron presentadas por diferentes accionados, por consiguiente, al estar dirigidas en contra el mismo sujeto pasivo, se procederá con su acumulación.

Así las cosas, dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

- 1.** Acumular al expediente 110012203 000 2024 00272 00, la acción de tutela de radicado 250002315 000 2024 00077 00 procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2.** Admitir a trámite la acción de tutela promovida por el Colectivo Justicia Racial.
- 3.** Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso disciplinario objeto de queja que se surte ante la Procuraduría General de la Nación, siempre que ello resulte procedente.
- 4.** Conceder a la convocada y vinculados el término de un día (1) para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto de la accionada, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

**5.** Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen la súplica acumulada y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.

**6.** Requerir al Colectivo Justicia Racial promotor de la acción de tutela para que en el término de un (1) día, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, explique y acredite con suficiente claridad cual es la imposibilidad del agenciado para defender directamente sus derechos y promover su propia defensa, y que facultan al indicado Colectivo para actuar como agente oficioso.

**7.** Negar por improcedente la medida provisional solicitada. Lo anterior comoquiera que lo pretendido como medida provisional constituye de manera genérica la solicitud de amparo que se analizará oportunamente al proferir la sentencia.

**8.** La Secretaría de La Corporación notifique esta providencia a todos los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

**Notifíquese.**

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cb61694ffe956f95d8fb71fc9f33baf5d668c63920770cd6bba3da59bfce63**

Documento generado en 15/02/2024 11:28:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **JAIME CHAVARRO MAHECHA, ORDENO ACUMULAR** al expediente 110012203 000 2024 00272 00, la acción de tutela de radicado 250002315 000 2024 00077 00 procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C, de conformidad con lo expuesto en precedencia, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00272-00** formulada por COLECTIVO JUSTICIA RACIAL- ÁLVARO LEYVA DURÁN ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

PROCESO DISCIPLINARIO OBJETO DE QUEJA QUE SE SURTE ANTE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora Carlos E

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**